

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.50-2021-00225

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE** :

1. Negar al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, la solicitud de corrección allegada por el apoderado de la parte demandante¹, dado que revisado en contenido de la providencia fechada el 22 de agosto de 2022², no se incurrió en el error puesto de presente dado que el día en que se fijó la diligencia allí señalada es el 2 de diciembre del año que avanza y no en la calenda señalada por el libelista, fecha que conforme el calendario es un día hábil.

2. Téngase en cuenta que el 30 de agosto pasado³, la demandada allegó al plenario la documental que le fue requerida por el Juzgado en el decreto de pruebas realizado en auto anterior en donde se acredita la afiliación de los demandantes Manuel Henry Garavito Flórez, Wilson Martínez Cuesta, Rafael Augusto Mestizo Castillo a dicha asociación, los que se ponen en conocimiento, los que fueron colocados bajo conocimiento de la parte actora por el envío que al correo electrónico se hizo de estos al la dirección su apoderado, por lo que se prescinde de su traslado (parágrafo art. 9 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo digital No.26

² Archivo digital No. 22

³ Archivo digital No. 24

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4bfa81424e7a43945a8b3c256313010978a48b0251e30c507afd60983f3933**

Documento generado en 21/11/2022 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>